

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL R.C.E
DEMANDANTE	LINA MARIA MUÑOZ CHICA
DEMANDADO	COOPETRANSA y OTRO
RADICADO	2021-128
ASUNTO	AGREGA CONTESTACIÓN

Incorpórese al expediente la constancia de notificación vía correo electrónico a COOPETRANSA enviada el 10 de junio del presente año. De otro lado, téngase notificada por conducta concluyente a DORA LUZ SALAZAR DE VASQUEZ la notificación por estados del presente auto, día en que fue presentada la contestación de la demanda, lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso. Por lo que el término de traslado respecto de la demandada SALAZAR DE VASQUEZ empezará a correr al desde el día siguiente de la notificación de este proveído y por tanto la accionada referida podrá si ha bien lo tiene complementar la contestación presentada

De otro lado, el apoderado COOPETRANSA y DORA LUZ SALAZAR DE VASQUEZ allega contestación de la demanda visible en el pdf 06 del expediente digital, en tiempo oportuno, proponiendo excepciones de mérito, las cuales serán incorporadas a la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, de la objeción propuesta por la demandada previamente referida frente a la estimación razonada de perjuicios reclamados en la presente demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Así mismo, se reconoce personería para actuar al Doctor GILDARDO ALFREDO PÉREZ LOPERA portador de la T.P. No. 67.159 del C. S. de la J para que represente a los demandados previamente referidos en los términos del poder conferido.

Así las cosas y como quiera que se encuentra integrada la relación jurídico procesal dese tramite al llamamiento en garantía realizado por los demandados a SBS SEGUROS visible en el cuaderno 3

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ
27

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

691995f63e2adc945be2311879175e36d243352f57e9cff4322aad3bef1d9054

Documento generado en 23/07/2021 11:36:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**